



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00530-00. PETICIÓN DE HERENCIA – ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA VS CAROLINA MENDEZ CHOCUE

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que durante los días 28, 29 y 30 de noviembre y 1 y 4 de diciembre del presente año, corrió el término para subsanar la demanda, concedido a la parte actora. Dentro del término referenciado, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2687

Radicación No. 760013110010-2022-00530-00

Santiago de Cali, diciembre QUINCE (15) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de petición de herencia, promovida a través de apoderada Judicial por **André Mauricio Lasso Valencia** contra **Carolina Méndez Chocue**, representante legal de Emzo Alessandro Lasso Méndez, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida y tramitada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de petición de herencia, que a través de apoderado judicial promueve **André Mauricio Lasso Valencia** contra **Carolina Méndez Chocue**, representante legal de Emzo Alessandro Lasso Méndez; conforme lo considerado en este auto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00530-00. PETICIÓN DE HERENCIA – ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA VS CAROLINA MENDEZ CHOCUE

SEGUNDO: PROCEDA la parte actora a prestar caución por la suma de \$28.000.000, advirtiendo que se procederá con la medida cautelar una vez se preste dicha caución.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Elías José Physco Canencio como apoderado judicial del señor André Mauricio Lasso Valencia, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fd4390f560df1f91ba409b75458aeab68ab16bd128d77abce08a70807e17a3**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>